

,MSeñor,

JUEZ DIECIENUVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 110131031920230058800

PROCESO: EJECUTIVO-PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ROBERTO JIMENEZ MAZO Y NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DE DEMANDA. (Artículo 96 C. G. P.)

CRISTIAN DAVID QUINTERO MÁRQUEZ, domiciliado y vecino de esta ciudad, mayor de edad Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 152226 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 55.061.158, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda **EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** con base en los siguientes razonamientos y fundamentos:

FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo, pues, a los hechos básicos de la demanda y no reconozco el derecho invocado, pues hechos irreales o inexistentes no pueden generar derecho alguno.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente. Sin embargo, es menester advertirle al Despacho que el inmueble ubicado en la carrera 68 A No. 24 B 10, Apartamento 817 que forma parte del proyecto PLAZA CLARO de la ciudad de Bogotá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2104614 de la ORIP de Bogotá, zona centro, mediante escritura pública No. 2556 del 18-12-2023 suscrita en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del círculo de Bogotá fue adquirido el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de **ROBERTO JIMÉNEZ MAZO**, quedando mi mandante con la totalidad del inmueble, es decir, el ciento por ciento (100%).

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente. Mi prohijada y **ROBERTO JIMÉNEZ MAZO** suscribieron el pagaré No. 90000140861 suscrito el 02/06/2021.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Mi mandante realizó pagos parciales al crédito del pagaré enunciado en el hecho primero.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. En la cláusula séptima del pagaré No. 90000140861 se estipuló la aceleración del plazo en caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones.

AL HECHO QUINTO: No Es cierto. Mi mandante y **ROBERTO JIMÉNEZ MAZO** no adeudan a la entidad demandante la suma de \$557.002.371,74 como saldo insoluto del capital respecto del pagaré No. 90000140861.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Mi prohijada no adeuda intereses moratorios respecto del pagaré No. 90000140861.

AL HECHO SÉPTIMO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante, además es una exigencia consagrada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Es falso de toda falsedad, porque mi poderdante en ningún momento suscribió el pagaré No. 1710091764.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Como consecuencia de la contestación al hecho anterior, es imposible deber intereses de un pagaré que en ningún momento ha sido suscrito por mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto. Es falso de toda falsedad, porque mi mandante en ningún momento suscribió el pagaré No. 17181055542.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto. Como consecuencia de la contestación al hecho anterior, es imposible deber intereses de un pagaré que en ningún momento ha sido suscrito por mi mandante.

AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto. Es falso de toda falsedad, porque mi poderdante en ningún momento suscribió el pagaré No. 1710100652.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto. Como consecuencia de la contestación al hecho precedente, es imposible deber intereses de un pagaré que en ningún momento ha sido suscrito por mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Es falso de toda falsedad, porque mi poderdante en ningún momento suscribió el pagaré No. 1710099262.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Como consecuencia de la contestación del hecho anterior, es imposible deber intereses de un pagaré que en ningún momento ha sido suscrito por mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto. Es falso de toda falsedad, porque mi mandante en ningún momento ha suscrito el pagaré no. 16379422.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto. Como consecuencia de la contestación del hecho que antecede, es imposible deber intereses de un pagaré que en ningún momento ha sido suscrito por mi poderdante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Igualmente, es una afirmación del apoderado de la parte demandante y se parte del principio de buena fe.

AL HECHO VIGÉSIMO: También es una manifestación del apoderado de la parte actora y así consta en documentos anexos al proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Igualmente, es una manifestación del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es una afirmación de la parte demandante, la cual deberá probarse en el decurso probatorio.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante y se presume su veracidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar ante su H, Despacho, que me opongo categóricamente a cada una de las pretensiones invocadas en el petitum de la demanda, en virtud de que mi mandante no reconoce deuda alguna con la entidad BANCOLOMBIA S. A.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción la fundamento en el sentido de que mi mandante nunca ha estado en mora de las obligaciones que están contenidas en la demanda, como quiera que al momento de la presentación de esta demanda, NO SE ADEUDABA dinero alguno, por los siguientes aspectos:

- El Señor **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, socio de mi mandante tenía otras obligaciones, en las cuales se comprometió con ejecutante como deudor solidario de las empresas **RHANDOM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**. identificada con NIT 901.065.965-1 y **BIG SOLUTIONS GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN** NIT900.962.098.-3, y posiblemente de otras empresas, lo anterior de conformidad y con apego a los autos admisorios de reorganización, emitidos por la superintendencia de sociedades.
- Adicionalmente el Señor de **ROBERTO JIMENEZ MAZO** , mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, radicó documentos a liquidación judicial simplificada como persona natural, lo que supone varios aspectos que el demandante y la justicia ordinaria no pueden pasar por alto:
- Las deudas (obligaciones solidarias) por las cuales el demandante pretende ejecutar la garantía real que nos ocupa, se encuentran reorganizadas por lo que a la fecha **NO SON EXIGIBLES** por ser parte de un acuerdo de reorganización de las empresas anteriormente mencionadas.
- Al estar mi mandante la Señora **NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY**, en el proceso de reorganización empresarial y el Señor **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, quien era el deudor de las obligaciones contraídas con las empresas anteriormente mencionadas, debe el ejecutante acudir a la liquidación judicial simplificada y hacerse parte para que se satisfagan sus obligaciones.
- Por lo anterior nos encontramos frente a la siguiente situación:

CARENCIA DE ACCION

Esta excepción la fundamento en que la parte demandante está actuando con una ostensible y evidente temeridad al incoar esta demanda carente de fundamento y hay un abuso del derecho de litigar y se puede catalogar como una actitud engañosa del apoderado de la parte demandante.

Lo anterior A LA INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

FRAUDE PROCESAL.

En el caso en comentario Señor Juez, es imperativo indicarle al despacho que no es procedente el cobro pretendido, toda vez que el demandante con su actuar, se encuentra, en las puertas del Fraude Procesal, entendiendo el mismo con nos enseña el legislador penal:

.....*Art. 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo, contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En el caso en comentario se predica producto de montar al interior de la justicia ordinaria, un proceso ejecutivo, para hacer efectiva una garantía real de una obligación que acgtualmente **NO ES EXIGIBLE** y de otras en las que mi mandante **JAMÁS** se obligó, como sucede en el caso de las empresas

ADENDUM: Además, de lo anterior me permito informarle a su H. Despacho que mi mandante **NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY**, ha entrado en el trámite indicado en la ley 1116 de 2006 (Régimen de insolvencia empresarial) y en consecuencia debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y numerales 9, 10, 12 y 13 del artículo 50 de la referida ley,.

SOLICITUD DE REMISIÓN: Con ocasión al proceso de reorganización, es imperativo que por parte del despacho que se envíe el proceso a órdenes de la superintendencia de sociedades con ocasión al trámite de reorganización como persona natural comerciante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante Bancolombia S. A., el cual formularé en forma oral.

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora, con el fin de recibir declaración de parte de mi prohijada, **NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del C. G. P.

Documentales:

- Poder suscrito a mi favor
- Copia del auto de reorganización de la empresa **RHANDOM S.A.S** EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 901.065.965-1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamento de derecho los artículos 91, 96, 101 y 384 del C.G.P.,

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Cra 5 # 15-21 oficina 202 y correo electrónico quinteroersiz@hotmail.com

El codemandado, en la dirección aportada en la demanda.

Cordialmente,



CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ

CC. 1.023.924.924

TP. 327.598 del C.S. de la J.

CE. quinteroersiz@hotmail.com



Al contestar cite el No. 2023-09-049033

Tipo: Salida Fecha: 22/12/2023 11:06:20 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 901065965 - RHANDOM S.A.S Exp. 112622
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001005

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Rhandom S.A.S

Promotor

Raúl Eduardo Gómez Gómez

Proceso

Reorganización ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión de Solicitud de Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2023-INS-2167

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2023-01-804067 del 4 de octubre de 2023, el representante legal solicitó la admisión de Rhandom S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2023-01-895225 del 9 de noviembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2023-01-915546 del 20 de noviembre de 2023 se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Rhandom S.A.S NIT: 901.065.965 - 1 Dirección del Domicilio principal: Carrera 80 A 25 C 96 Municipio: Bogotá D.C Teléfono notificación: 6014673047, 3114838569 y 3134687247 Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el suministro la prestación de servicios, también tendrá como objeto la comercialización de servicios de telecomunicaciones, instalación de servicios de telecomunicaciones, adecuación de obras para la telefonía, electromecánico; canal de internet, red eléctrica, etc, el comercio al por menor de computadores, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática a explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica. El suministro de la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal tales como los servicios de telefonía móvil, los sistemas de radiomensajes o beeper y los sistemas de acceso troncalizado (trunkig). El mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas. El suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica no personalizados, incluidos los videojuegos y el comercio al	

por menor de equipos de telecomunicaciones como teléfonos celulares, buscapersonas, el suministro de la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal tales como los servicios de telefonía móvil, los sistemas de radiomensajes o beeper y los sistemas de acceso troncalizado (trunkig). El mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas. Los servicios de transmisión omni-direccional y la transmisión a través de ondas; puede, basarse en una sola tecnología o una combinación de tecnologías. La compra de derechos de acceso y adquisición de la capacidad de la red a propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicación inalámbrica (excepto telecomunicación satelital) a las empresas y hogares. El suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica mática no personalizados, incluidos los videojuegos y el comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones como teléfonos celulares, buscapersonas, etc. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.

Con memorial 2023-01-804067 (anexo AAV), se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

A septiembre de 2023, la sociedad revela activos por valor de 11.138.423.881, cifra superior a 5000 SMLMV

Con memorial 2023-01-915546 (anexo AAB), se aportó documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal en la cual indico que la sociedad no presta ningún tipo de servicios públicos.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2023-01-804067, se aportó:

Solicitud presentada Raúl Eduardo Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79556385 actuando en calidad de representante legal.

En el anexo AAS, La sociedad Rhandom S.A.S aportó acta No 001-2023 en la cual

*"Se realizó la votación y con el 100% de los votos la Junta de Socios por unanimidad decidió autorizar al representante legal a solicitar la reorganización judicial de la compañía **RHANDOM S.A.S** A bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2006"*

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En los anexos AAC y AAT del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por representante legal y contadora, en la cual se manifestó que la sociedad ha incumplido el pago por más de 90 días con más de dos obligaciones a más de dos acreedores por \$7.503.211.306 y representan el 95% el total del pasivo.

Adicionalmente, se relacionaron las obligaciones que dan prueba de la existencia del supuesto de cesación de pagos.

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAA del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se señaló que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución.

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud: En el anexo AAG del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se indicó que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia.</p> <p>Adicionalmente indicaron que la sociedad pertenece al grupo III de las NIIF.</p>	
<p>7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</p>	
<p>FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023 se aportó:</p> <p>Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales En el anexo AAZ se aportó certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.</p> <p>Aportes al Sistema de Seguridad Social En los anexos AAB se aportó certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.</p> <p>Descuentos Efectuados a Trabajadores En el anexo AAI se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que indicaron que la sociedad no presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus tragadores.</p> <p>En el anexo AAH del memorial 2023-01-915546, se aportó documento suscrito por el representante legal en el cual indico que los pasivos pendientes por retenciones serán atendidos antes de la confirmación del acuerdo.</p>	
<p>8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES</p>	
<p>FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023, el peticionario señaló que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.</p>	
<p>9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS</p>	
<p>FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-915546:</p> <p>Al 31 diciembre de 2020 comparativo 2019 En los anexos AAC, AAG, AAI y AAL, se aportó dictamen de revisor fiscal, notas a los estados financieros estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio estado de flujo de efectivo y certificación de los estados financieros</p> <p>Con memorial 2023-01-804067:</p> <p>Al 31 diciembre de 2021 comparativo 2020 En los anexos AAD y AAP y AAR se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio de patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.</p> <p>A 31 diciembre de 2022 comparativo 2021 En los anexos AAF y AAJ, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal.</p>	
<p>10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD</p>	
<p>FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p>	

En los anexos AAK y AAU del memorial 2023-01-804067, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, con corte a septiembre 2023.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023 se aportó:

En los anexos AAL y AAO, se aportó estado de inventario activos y pasivos con corte 30 de septiembre de 2023.

En el anexo AAE, se aportó composición accionaria de la sociedad

CEDULA	NOMBRE DEL ACCIONISTA	SALDO 30 DE SEPTIEMBRE 2023	
		TOTAL APORTE	PARTIC (%)
79.556.385	RAUL EDUARDO GOMEZ GOMEZ	\$ 515.000.000	50
79.650.892	ROBERTO JIMENEZ MAZO	\$ 515.000.000	50
		\$ 1.030.000.000	100

Con memorial 2023-01-915546, se aportó

Anexos AAA y AAD: soportes de cuentas por cobrar a los terceros Raúl Gómez, Agro Champions SAS, Innova Fruits SAS, Roberto Jiménez Mazo

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAW del memorial 2023-01-804067, se aportó memoria explicativa de la crisis.

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAN del memorial 2023-01-804067, se aportó flujo de caja proyectado al 2033 :

14. PLAN DE NEGOCIOS

FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAH del memorial 2023-01-804067, se aportó el plan de negocio de la sociedad.

15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAF del memorial 2023-01-915546, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676

FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023, se aportó:

En la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia el peticionario señaló que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en

que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Rhandom S.A.S con Nit. 901.065.965 - 1, y domicilio en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Raúl Eduardo Gómez Gómez
C.C.	79556385
Contacto	Dirección: Carrera 1 este 70ª 75 apartamento 303 Correo electrónico: raul.gomez@nlccorp.com Teléfono: 3212912872

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a la deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a la sociedad deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir a la sociedad en reorganización que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la

Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
Coordinador del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO. 110013103-019-2023-00-588-00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 15:50

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (876 KB)

CONTESTACIO DEMANDA 2023-588.pdf; AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RHANDOM.pdf;

De: Cristian Quintero <quinterocrisz@gmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 3:49 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO. 110013103-019-2023-00-588-00

Señores,

juez diecinueve (19) civil circuito de Bogotá D.C.

Reciban un cordial saludo por medio de la presente, me permito allegar en formato PDF contestación de demanda, dentro del proceso:

Radicado: **110013103-019-2023-00-588-00**Referencia: **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**Demandado: **NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY y otro.**

Agradezco la atención prestada y el acuse de recibido.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MÁRQUEZ**C.C. No. 1.023.924.924 de Bogotá D.C****T.P. No. 327.598 del C.S. de la J.**

Señor,

JUEZ DIECIENUVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 110131031920230058800

PROCESO: EJECUTIVO-PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ROBERTO JIMENEZ MAZO Y NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DE DEMANDA. (Artículo 96 C. G. P.)

JHON JAIRO OSPINO DURAN, domiciliado y vecino de esta ciudad, mayor de edad Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 152226 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda **EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** con base en los siguientes razonamientos y fundamentos:

FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo, pues, a los hechos básicos de la demanda y no reconozco el derecho invocado, pues hechos irreales o inexistentes no pueden generar derecho alguno, lo anterior su Señoría por razones de técnica jurídica que el demandante pretende desconocer, por esta razón me veo en la obligación de exponer lo siguiente antes de entrar a contestar punto a punto los hechos propuestos por el demandante:

- Sea lo primero exponer su Señoría, que el extremo activo, en la demanda propuesta miente, ya que mi prohijado AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO ADEUDABA ninguna cuota del producto de la obligación que contiene la garantía real.
- Mi mandante tenía otras obligaciones, en las cuales se comprometió con el acreedor como deudor solidario de las empresas **RHANDOM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 901.065.965-1 y **BIG SOLUTIONS GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN** NIT900.962.098.-3, lo anterior de conformidad y con apego a los autos admisorios de reorganización, emitidos por la superintendencia de sociedades.
- Adicionalmente el Señor de **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, radicó documentos a liquidación judicial simplificada como persona natural, lo que supone varios aspectos que el demandante y la justicia ordinaria no pueden pasar por alto:

- A. Las deudas (obligaciones solidarias) por las cuales el demandante pretende ejecutar la garantía real que nos ocupa, se encuentran reorganizadas por lo que a la fecha NO SON EXIGIBLES por ser parte de un acuerdo de reorganización de las empresas anteriormente mencionadas.
- B. Al estar mi mandante en liquidación el demandante, esto es el Banco, debe hacerse parte en el proceso de liquidación de la persona natural ROBERTO JIMENEZ MAZO.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente. Sin embargo, es menester advertirle al Despacho que el inmueble ubicado en la carrera 68 A No. 24 B 10 , Apartamento 817 que forma parte del proyecto PLAZA CLARO de la ciudad de Bogotá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2104614 de la ORIP de Bogotá, zona centro, mediante escritura pública No. 2556 del 18-12-2023 suscrita en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del círculo de Bogotá fueron vendidos los derechos de cuota, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de mi prohijado a la señora NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente. Mi prohijado y NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY suscribieron el pagaré No. 90000140861 suscrito el 02/06/2021.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Mi mandante realizó pagos parciales al crédito del pagaré enunciado en el hecho primero.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. En la cláusula séptima del pagaré No. 90000140861 se estipuló la aceleración del plazo en caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones, con la siguiente salvedad:

- Sea lo primero exponer su Señoría, que el extremo activo, en la demanda propuesta miente, ya que mi prohijado AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO ADEUDABA ninguna cuota del producto de la obligación que contiene la garantía real.
 - Mi mandante tenía otras obligaciones, en las cuales se comprometió con el acreedor como deudor solidario de las empresas **RHANDOM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 901.065.965-1 y **BIG SOLUTIONS GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN** NIT900.962.098.-3, lo anterior de conformidad y con apego a los autos admisorios de reorganización, emitidos por la superintendencia de sociedades.
 - Adicionalmente el Señor de **ROBERTO JIMENEZ MAZO** , mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, radicó documentos a liquidación judicial simplificada como persona natural, lo que supone varios aspectos que el demandante y la justicia ordinaria no pueden pasar por alto:
- C. Las deudas (obligaciones solidarias) por las cuales el demandante pretende ejecutar la garantía real que nos ocupa, se encuentran reorganizadas por lo que a la fecha NO

SON EXIGIBLES por ser parte de un acuerdo de reorganización de las empresas anteriormente mencionadas.

D. Al estar mi mandante en liquidación el demandante, esto es el Banco, debe hacerse parte en el proceso de liquidación de la persona natural ROBERTO JIMENEZ MAZO.

AL HECHO QUINTO: No Es cierto. Mi mandante y la señora NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY no adeudan a la entidad demandante la suma de \$557.002.371,74 como saldo insoluto del capital respecto del pagaré No. 90000140861.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Mi prohijado no adeuda intereses moratorios respecto del pagaré No. 90000140861.

AL HECHO SÉPTIMO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante, además es una exigencia consagrada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Mi poderdante en ningún momento recibió dichos dineros en calidad de mutuo.

AL HECHO NOVENO: No es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, mi mandante en ningún momento ha estado en mora respecto del pagaré No. 17181055542.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto.

AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto mi poderdante en ningún momento ha estado en mora en el pago de las cuotas respecto del pagaré No. 1710100652.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Mi poderdante en ningún momento ha estado en mora en el pago de las cuotas respecto del pagaré No. 1710099262.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto. Mi mandante en ningún momento ha estado en mora en el pago de las cuotas respecto del pagaré no. 16379422.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Igualmente, es una afirmación del apoderado de la parte demandante y se parte del principio de buena fe.

AL HECHO VIGÉSIMO: También es una manifestación del apoderado de la parte actora y así consta en documentos anexos al proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Igualmente, es una manifestación del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es una afirmación de la parte demandante, la cual deberá probarse en el decurso probatorio.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante y se presume su veracidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar ante su H, Despacho, que me opongo categóricamente a cada una de las pretensiones invocadas en el petitum de la demanda, en virtud de que mi mandante no reconoce deuda alguna con la entidad BANCOLOMBIA S. A.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción la fundamento en el sentido de que mi mandante nunca ha estado en mora de las obligaciones que están contenidas en la demanda, por los siguientes aspectos:

- Sea lo primero exponer su Señoría, que el extremo activo, en la demanda propuesta miente, ya que mi prohijado **AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO ADEUDABA** ninguna cuota del producto de la obligación que contiene la garantía real.
- Mi mandante tenía otras obligaciones, en las cuales se comprometió con el acreedor como deudor solidario de las empresas **RHANDOM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 901.065.965-1 y **BIG SOLUTIONS GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN** NIT900.962.098.-3, lo anterior de conformidad y con apego a los autos admisorios de reorganización, emitidos por la superintendencia de sociedades.
- Adicionalmente el Señor de **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, radicó documentos a liquidación judicial simplificada como persona natural, lo que supone varios aspectos que el demandante y la justicia ordinaria no pueden pasar por alto:
 - E. Las deudas (obligaciones solidarias) por las cuales el demandante pretende ejecutar la garantía real que nos ocupa, se encuentran reorganizadas por lo que a la fecha **NO SON EXIGIBLES** por ser parte de un acuerdo de reorganización de las empresas anteriormente mencionadas.
 - F. Al estar mi mandante en liquidación el demandante, esto es el Banco, debe hacerse parte en el proceso de liquidación de la persona natural **ROBERTO JIMENEZ MAZO**.

CARENCIA DE ACCION

Esta excepción la fundamento en que la parte demandante está actuando con una ostensible y evidente temeridad al incoar esta demanda carente de fundamento y hay un abuso del derecho de litigar y se puede catalogar como una actitud engañosa del apoderado de la parte demandante.

ADENDUM: Además, de lo anterior me permito informarle a su H. Despacho que mi mandante ROBERTO JIMÉNEZ MAZO, ha entrado en el trámite indicado en la ley 1116 de 2006 (Régimen de insolvencia empresarial) y en consecuencia debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y numerales 9, 10, 12 y 13 del artículo 50 de la referida ley, los cuales me permito transcribir:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

9. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores.

10. La prevención a los deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiendo la ineficacia del pago hecho a persona distinta.

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.”

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Poder suscrito a mi favor.
2. Copia del auto de reorganización de la empresa **BIG SOLUTIONS GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN** NIT900.962.098.-3.
3. Copia del auto de reorganización de la empresa **RHANDOM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**. identificada con NIT 901.065.965-1.
4. Copia del radicado de la liquidación judicial simplificada de la persona natural ROBERTO JIMENEZ MAZO.

NOTIFICACIONES.

- Para efectos de la notificación de este documento las recibiré en el correo electrónico jospino@abogadosjg.com

Cordialmente,



JHON JAIRO OSPINO DURAN
CC 79.733.774 DE BOGOTÁ
TP 152.226 DEL CS DE LA J
jospino@abogadosjg.com
Cel: 3125254073.

Señores,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE RADICADO No. 11001310301920230058800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO JIMENEZ MAZO Y OTRO.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

ROBERTO JIMENEZ MAZO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.892, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON JAIRO OSPINO DURAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.774 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 152.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todas las gestiones necesarias para defender mis intereses ante este Despacho dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial recibe notificaciones en su dirección de correo email jospinoduran@gmail.com y queda ampliamente facultado para llevar a cabo todas las diligencias que demande este poder, así mismo presente, solicite el reconocimiento y pago de créditos, así mismo para que presente recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, prejudicial y judicialmente, recibir, solicitar y cobrar títulos judiciales y demás que necesitare para el ejercicio de este mandato de acuerdo con los artículos 74 y 77 del C.G.P. De igual manera queda facultado para presentar el inventario y avalúo de bienes dentro de la sucesión

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez.


ROBERTO JIMENEZ MAZO
C.C.No. 79.650.892

Acepto,



JHON JAIRO OSPINO
C.C. No. 79.733.774 de Bogotá
T.P. No.152.226 del C. S. de la J.
Email: jospinoduran@gmail.com

20	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
<small>NOTARIAMENTE VERIFICADA</small>	<small>Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012</small>
Este memoria dirigido a Dirigido a: JUZGADO DIECINUEVE 19 CIVIL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C	
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por JIMENEZ MAZO ROBERTO	
quien exhibió la C.C. 79650892	
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.	
Medellín, 2024-03-05 12:57:23	
<input checked="" type="checkbox"/> Comparar online	
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDALLIN	
	
Cod. ms5at	
9036-7038395b	



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2214

Tipo: Salida Fecha: 2024-03-05 11:58:46
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116:
Sociedad: 900962098 - BIG SOLUTIONS GROUP SAS TRV-171.1_2484
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((12240314)))
Destino: 900962098 BIG SOLUTIONS GROUP SAS
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 460-003162
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-107479

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Big Solutions Group SAS

Promotor

Rosa Isabel Heredia Malagón

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización empresarial

No. de Proceso

2023-INS-2214

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2023-01-860286 de 27 de noviembre de 2023, Rosa Isabel Heredia Malagón en calidad de representante legal solicitó la admisión de Big Solutions Group SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2023-09-012675 del 7 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2023-09-033701 de 15 de diciembre de 2023 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Big Solutions Group SAS NIT: 900.962.098 Dirección del Domicilio principal: Calle 25F # 85C-29 Municipio: Bogotá D.C Email: facturaelectroncabig@gmail.com Email notificación: bigsolutionsgroupsas@hotmail.com Teléfonos: 3504407064 - 3007070649 Último año renovado: 2023	
Objeto social La sociedad tendrá como objeto principal el suministro de una completa gama de servicios de publicidad (mediante recursos propios o por subcontratación), incluyendo servicios de asesoría, servicios creativos, producción de material publicitario y utilización de los medios de difusión. La creación y realización de campañas de publicidad que incluyen: - Creación y colocación de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio, televisión, internet y otros medios de difusión. - Creación y colocación de anuncios de publicidad exterior, por ejemplo, mediante carteles, carteleros, tableros, boletines, decoración de vitrinas, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y autobuses, entre otros. - Representación de medios de difusión, a saber, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios. - Publicidad aérea. - Distribución entrega de material publicitario, muestras y merchandising. - Alquiler de espacios publicitarios en vallas publicitarias, etcétera. - Creación de stands y otras estructuras y sitios de exhibición. Importación y exportación de productos finales y materias primas para el desarrollo de la publicidad el manejo de campañas de mercadeo y otros servicios publicitarios, dirigidos a atraer y retener clientes, entre otros.	
La sociedad informa que sus activos corresponden a \$6.927'450.002, a corte 30 de septiembre de 2023, y que equivalen a 163.337,03 UVT.	

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286 se aportó: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Rosa Isabel Heredia Malagón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.292.204, en calidad de representante legal. La sociedad manifestó que la representante legal no tiene alguna limitación para presentar el proceso, como consta en el formulario del módulo de insolvencia. Acta de accionistas No. 003-2023, por medio de la cual se aprobó al representante legal para presentar el proceso de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 ante la Superintendencia de Sociedades. (anexo AAK)	

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286 se aportó: Certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual indican que ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más	

obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores contraídas en desarrollo de su actividad por \$5.032.570.794. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 97% del pasivo total a cargo de la sociedad. (anexo AAD)

Relación de acreedores suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días. (anexo AAH)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica i
Acreditado en solicitud: No aplica	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el anexo AAA del memorial 2023-01-860286 se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad:

"A LA FECHA NO SE ENCUENTRA INCURSA EN NINGUNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ART. 34 DE LA LEY 1258 DE 2008 O DE LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO".

Con memorial 2023-09-033701 se aportó:

Certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisora fiscal, en la cual indicaron que la sociedad no está incurso en la causal establecida en la causal por presentar perdidas del capital en más de un 50%. (anexo AAC),

Certificación suscrita por la representante legal en la cual indicó que *"la sociedad cumple el supuesto de negocio en marcha, y no hay incertidumbres significativas en el periodo comprendido de 1 de enero al 30 de septiembre de 2023."* (anexo AAE)

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-01-860286 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad, lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo III para NIIF. (anexo ABA)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-01-860286 se aportó:
Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco. (anexo AAS)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual indicaron, que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores. (anexo AAY)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual indicaron, que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAR)

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-01-860286, la sociedad manifestó que no posee pasivos pensionales, como consta en el formulario del módulo de insolvencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-01-860286, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:

Notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo AAT)
Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020. (AAB)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAJ)
Notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021. (anexo AAZ)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo AAV)
Notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022. (anexo AAW)

Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022. (AAG)

En memorial 2023-01-860286, se aportó:

Estado de situación financiero, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, con corte al 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019. (Anexo AAD)

Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019 (anexo AAA)

Certificación a los estados financieros a 31 diciembre de 2020. (Anexo AAF).

Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 (AAG)

Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 (AAB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2023-01-860286 de 27 de octubre 2023, se aportó:

Estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2023. (anexo AAE)

Notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros con corte 30 de septiembre de 2023. (anexo AAQ)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la

solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286 de 27 de octubre de 2023, se aportó: Inventario de activos con corte a 30 de septiembre de 2023 de la sociedad. (anexo AAI) Inventario de pasivos con corte a 30 de septiembre de 2023 de la sociedad. (anexo AAM)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286, se aportó memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia. (anexo AAU)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286, se aportó estado de flujo de caja con proyección al año 2033. (anexo AAL)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286, se aportó: Plan de negocios de la sociedad en el cual se contempló la reestructuración financiera, organizacional y operativa, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. (anexo AAX)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286, se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexo AAP) Composición accionaria de la sociedad. (anexo AAF)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-860286, la sociedad manifestó que no es garante, avalista o codeudor de terceros, y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias como consta en el formulario del módulo de insolvencia.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Big Solutions Group SAS con Nit. 900962098, y domicilio en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Rosa Isabel Heredia Malagón
C.C.	52.292.204
Contacto	Dirección: Calle 25F # 85C-29 Correo electrónico: bigsolutionsgroupsas@hotmail.com Teléfono: 3007070649

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

**Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones**

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2023-09-033701



Al contestar cite el No. 2023-09-049033

Tipo: Salida Fecha: 22/12/2023 11:06:20 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 901065965 - RHANDOM S.A.S Exp. 112622
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001005

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Rhandom S.A.S

Promotor

Raúl Eduardo Gómez Gómez

Proceso

Reorganización ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión de Solicitud de Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2023-INS-2167

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el memorial 2023-01-804067 del 4 de octubre de 2023, el representante legal solicitó la admisión de Rhandom S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2023-01-895225 del 9 de noviembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2023-01-915546 del 20 de noviembre de 2023 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Rhandom S.A.S NIT: 901.065.965 - 1 Dirección del Domicilio principal: Carrera 80 A 25 C 96 Municipio: Bogotá D.C Teléfono notificación: 6014673047, 3114838569 y 3134687247 Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el suministro la prestación de servicios, también tendrá como objeto la comercialización de servicios de telecomunicaciones, instalación de servicios de telecomunicaciones, adecuación de obras para la telefonía, electromecánico; canal de internet, red eléctrica, etc, el comercio al por menor de computadores, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática a explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica. El suministro de la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal tales como los servicios de telefonía móvil, los sistemas de radiomensajes o beeper y los sistemas de acceso troncalizado (trunkig). El mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas. El suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica no personalizados, incluidos los videojuegos y el comercio al	

por menor de equipos de telecomunicaciones como teléfonos celulares, buscapersonas, el suministro de la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal tales como los servicios de telefonía móvil, los sistemas de radiomensajes o beeper y los sistemas de acceso troncalizado (trunkig). El mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas. Los servicios de transmisión omni-direccional y la transmisión a través de ondas; puede, basarse en una sola tecnología o una combinación de tecnologías. La compra de derechos de acceso y adquisición de la capacidad de la red a propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicación inalámbrica (excepto telecomunicación satelital) a las empresas y hogares. El suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica mática no personalizados, incluidos los videojuegos y el comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones como teléfonos celulares, buscapersonas, etc. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.

Con memorial 2023-01-804067 (anexo AAV), se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

A septiembre de 2023, la sociedad revela activos por valor de 11.138.423.881, cifra superior a 5000 SMLMV

Con memorial 2023-01-915546 (anexo AAB), se aportó documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal en la cual indico que la sociedad no presta ningún tipo de servicios públicos.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2023-01-804067, se aportó:

Solicitud presentada Raúl Eduardo Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79556385 actuando en calidad de representante legal.

En el anexo AAS, La sociedad Rhandom S.A.S aportó acta No 001-2023 en la cual

*"Se realizó la votación y con el 100% de los votos la Junta de Socios por unanimidad decidió autorizar al representante legal a solicitar la reorganización judicial de la compañía **RHANDOM S.A.S** A bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2006"*

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En los anexos AAC y AAT del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por representante legal y contadora, en la cual se manifestó que la sociedad ha incumplido el pago por más de 90 días con más de dos obligaciones a más de dos acreedores por \$7.503.211.306 y representan el 95% el total del pasivo.

Adicionalmente, se relacionaron las obligaciones que dan prueba de la existencia del supuesto de cesación de pagos.

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAA del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se señaló que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución.

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud: En el anexo AAG del memorial 2023-01-804067, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se indicó que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia.</p> <p>Adicionalmente indicaron que la sociedad pertenece al grupo III de las NIIF.</p>	
<p>7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</p>	
<p>FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023 se aportó:</p> <p>Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales En el anexo AAZ se aportó certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.</p> <p>Aportes al Sistema de Seguridad Social En los anexos AAB se aportó certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.</p> <p>Descuentos Efectuados a Trabajadores En el anexo AAI se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que indicaron que la sociedad no presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus tragadores.</p> <p>En el anexo AAH del memorial 2023-01-915546, se aportó documento suscrito por el representante legal en el cual indico que los pasivos pendientes por retenciones serán atendidos antes de la confirmación del acuerdo.</p>	
<p>8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES</p>	
<p>FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023, el peticionario señaló que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.</p>	
<p>9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS</p>	
<p>FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-915546:</p> <p>Al 31 diciembre de 2020 comparativo 2019 En los anexos AAC, AAG, AAI y AAL, se aportó dictamen de revisor fiscal, notas a los estados financieros estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio estado de flujo de efectivo y certificación de los estados financieros</p> <p>Con memorial 2023-01-804067:</p> <p>Al 31 diciembre de 2021 comparativo 2020 En los anexos AAD y AAP y AAR se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio de patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.</p> <p>A 31 diciembre de 2022 comparativo 2021 En los anexos AAF y AAJ, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal.</p>	
<p>10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD</p>	
<p>FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p>	

En los anexos AAK y AAU del memorial 2023-01-804067, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, con corte a septiembre 2023.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023 se aportó:

En los anexos AAL y AAO, se aportó estado de inventario activos y pasivos con corte 30 de septiembre de 2023.

En el anexo AAE, se aportó composición accionaria de la sociedad

CEDULA	NOMBRE DEL ACCIONISTA	SALDO 30 DE SEPTIEMBRE 2023	
		TOTAL APORTE	PARTIC (%)
79.556.385	RAUL EDUARDO GOMEZ GOMEZ	\$ 515.000.000	50
79.650.892	ROBERTO JIMENEZ MAZO	\$ 515.000.000	50
		\$ 1.030.000.000	100

Con memorial 2023-01-915546, se aportó

Anexos AAA y AAD: soportes de cuentas por cobrar a los terceros Raúl Gómez, Agro Champions SAS, Innova Fruits SAS, Roberto Jiménez Mazo

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE:
ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAW del memorial 2023-01-804067, se aportó memoria explicativa de la crisis.

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE:
ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAN del memorial 2023-01-804067, se aportó flujo de caja proyectado al 2033 :

14. PLAN DE NEGOCIOS

FUENTE:
ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAH del memorial 2023-01-804067, se aportó el plan de negocio de la sociedad.

15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

FUENTE:
ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAF del memorial 2023-01-915546, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676

FUENTE:
ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31.
DECRETO 1074 DE 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-804067 de 4 de octubre de 2023, se aportó:

En la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia el peticionario señaló que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en

que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Rhandom S.A.S con Nit. 901.065.965 - 1, y domicilio en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Raúl Eduardo Gómez Gómez
C.C.	79556385
Contacto	Dirección: Carrera 1 este 70ª 75 apartamento 303 Correo electrónico: raul.gomez@nlccorp.com Teléfono: 3212912872

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a la deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a la sociedad deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir a la sociedad en reorganización que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la

Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
Coordinador del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

 Imprimir  Cerrar

Radicación Liquidación Judicial

MI - Modulo de Insolvencia <notificaciones-ia@supersociedades.gov.co>

Mar 23/01/2024 10:46

Para: TECNODEAC SAS <tecnodeasas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

137903 Oficio articulo 17 Ley 1116 de 2006_Grupo Admisiones.pdf;



Notificación de Radicado

Fecha de envío: 23/01/2024 10:46:00 AM

Confirmación: Se le informa que el número de radicado de su solicitud es **2024-01-022156** con fecha de radicado 23/01/2024 correspondiente al proceso Liquidación Judicial. Usted podrá consultar el número de radicado en el sistema a través de la opción 'Consultas' con el número de ID solicitud 137903.

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXPEDIENTE 110131031920230058800

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 16:49

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN 01 DEMANDA EJECUTIVA APTO.pdf;

De: John Ospino Duran <jospino@abogadosjg.com>**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 4:22 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXPEDIENTE 110131031920230058800

Señor,

JUEZ DIECIENUVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**E.****S.****D.****REF: 110131031920230058800****PROCESO: EJECUTIVO-PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL****DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.****DEMANDADO: ROBERTO JIMENEZ MAZO Y NORMA CONSTANZA TRIANA CHARRY****ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DE DEMANDA. (Artículo 96 C. G. P.)**

JHON JAIRO OSPINO DURAN, domiciliado y vecino de esta ciudad, mayor de edad Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 152226 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.650.892, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda **EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** con base en los siguientes razonamientos y fundamentos. ADJUNTO CONTESTACIÓN Y ANEXOS EN PDF

8/3/24, 13:45

Correo: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez - Outlook

John Ospino Duran
jospino@abogadosjg.com